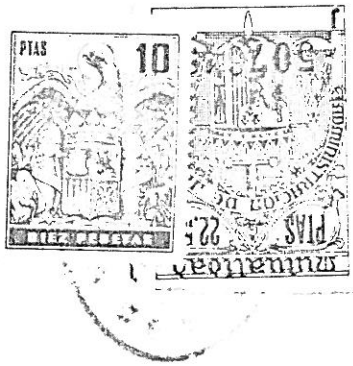

Serie AD № 992896

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registros Civiles

CERTIFICACION LITERAL DE INSCRIPCION DE DEFUNCION (1)

Sección 3ª
Tomo 19
Pág. --
Folio (2) 146 vto

REGISTRO CIVIL DE La Coruña
Provincia de idem
El asiento al margen reseñado literalmente dice así: Número 289.---
ALEJANDRO BASILIO PALACIOS.- En la Ciudad de La Coruña, provincia de idem, a las once y quince minutos del dia diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete ante don Joaquin Ozores Arraiz, Juez municipal suplente y Don Roberto López Martinez, Secretario, se procede a inscribir la defunción de Alejandro Basilio Palacios, de unos cuarenta y cinco años, falleció el dia de ayer aproximadamente de dos a cuatro de la madrugada a consecuencia de hemorragia producida por heridas de arma de fuego, según resulta de certificación facultativa y reconocimiento practicado y su cadaver habrá de recibir sepultura en el Cementerio muhicipal de esta Ciudad.- Esta inscripción se practica en virtud de comunicación remitida por el Juzgado Militar permanente, consignandose además que no constan los demás datos que requiere la Ley, habiendola presenciddo como testigos Don Juan Antonio Agra Duran y Don Antonio Perez Parga, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.- Leída esta acta se sella con el del Juzgado y la firman el señor Juez y los testigos de que certifico.- Hay un sello.- Joaquin Ozores.- Juan A. AgraDuran.- Antonio Perez.- Roberto L. Martinez.- Rubricados.- - - - - -

(Sello del Registro Civil)

CERTIFICA: *Según consta de la página registral reseñada al margen, el* Oficial *D.* José Vidal Timiraos, por delegación

La Coruña, *a* 5 *de* Enero *de 19*79

(En los Juzgados de Paz, firmarán el Juez y el Secretario)

Importe de la certificación:		
Tarifa Tributaria, n.º 32 (en pólizas)....	5,00	ptas.
Tasas (Decreto de 18-6-59, art. 4, y artículo 37, tarifa 1.ª).....	32,00	»
Busca (art. 40, tarifa 1.ª) (3).....	——	»
Urgencia (art. 41, tarifa 1.ª) (4).....	.....	»
Impreso (5).....	38,00	»
TOTAL.....	.....	»

(1) «Las certificaciones son documentos públicos» (Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957, art. 7).—«En toda certificación que haga fe de la filiación se hará constar que se expide para los asuntos en que las leyes directamente distingan la clase de filiación, sin que sea admisible a otros efectos» (Reglamento de 14 de noviembre de 1958, artículo 30)

(2) Se consignará el folio y no la página si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso se consignará sólo la página.

(3) CINCO PESETAS por cada período de busca de tres años, quedando exento el primer período de tres años.

(4) CINCO PESETAS cuando se despache dentro de las veinticuatro horas.

(5) Modelo oficial, de acuerdo con la Orden de 24 de diciembre de 1958.

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID